

## RESOLUCIÓN PA-21/2019, de 29 de enero del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

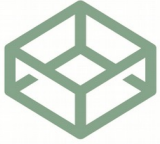
**Asunto:** Denuncia presentada por XXX, representante de XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia núm. PA-76/2017).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 1 de junio de 2017 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por XXX, representante de XXX, basada en los siguientes hechos:

“En el BOP de fecha 11 de mayo de 2017 aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE CARMONA (SEVILLA) que se adjunta, de admisión a trámite de proyecto de actuación de interés público para centro de gestión de estiércoles en la parcela catastral 165 del polígono 13.

“En el anuncio no se menciona que el documento está en el portal de la transparencia, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, y de hecho, hemos podido comprobar que no lo están. Esto supone un incumplimiento del



artículo 7.e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

**Segundo.** Mediante escrito de 12 de junio de 2017, el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

**Tercero.** El 27 de junio de 2017 tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de Carmona en el que, en relación con los hechos denunciados, se manifiesta lo siguiente:

[...]

“Dicha denuncia también ha sido recibida en esta Corporación el 26 de mayo de 2017 presentada por XXX como alegaciones formuladas en el trámite de información pública al que se ha sometido el citado proyecto.

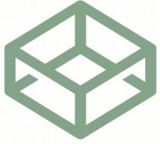
“En contestación a dichas alegaciones se ha emitido el siguiente informe de fecha 19 de junio de 2017 por parte de la Técnico de Administración General:

“Con fecha 26 de mayo de 2017, tiene entrada en el Registro General de esta Corporación escrito presentado por XXX como alegaciones al siguiente proyecto de actuación de interés público admitido a trámite por el Pleno del Ayuntamiento de Carmona en sesión celebrada el 28 de marzo de 2017:

“- Centro de gestión de estiércol en polígono 13, parcela 165, promovido a instancias de Manipulación de Materias Vegetales, SL.

“En dichas alegaciones se hace constar la obligación de publicar en la sede electrónica correspondiente, los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación, de acuerdo con el artículo 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como del 13 e) de la ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

“Hasta ahora sólo se había publicado el anuncio de información pública y el acuerdo de admisión a trámite del proyecto de actuación por considerarlo adecuado al artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la cual es de aplicación a este



proyecto por su fecha de entrada en el Registro de esta Corporación (25 de agosto de 2016).

“Además por la redacción de los artículos de las leyes de transparencia anteriormente mencionados no queda suficientemente claro que deban publicarse todos los documentos que se someten a información pública. Sin embargo, tras la realización de jornadas formativas y consulta de los procesos de información pública llevados a cabo actualmente en la Junta de Andalucía, se confirma la postura mantenida por XXX en sus alegaciones. Se observa que muy recientemente, la Junta ha procedido a publicar los proyectos completos en dicha trámite de información pública.

“Así pues, a la vista de las citadas alegaciones, la técnico que suscribe considera oportuno estimarlas y proceder a la publicación del proyecto de actuación presentado en la sede electrónica de este Ayuntamiento (Tablón de Edictos), volviendo a empezar de nuevo el plazo de formulación de alegaciones.

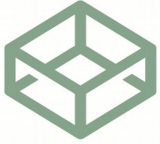
“En los próximos días, dicho informe será remitido a XXX y se procederá a la publicación del proyecto de actuación de referencia en la sede electrónica de este Ayuntamiento, volviendo a empezar el plazo de formulación de alegaciones.

“Asimismo, se le comunica que en la tramitación de los próximos Proyectos de Actuación se cumplirá con los artículos 7 e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014 de Andalucía.”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, la LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[*e*] personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las



consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA).

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia. Pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

En el asunto que nos ocupa, el supuesto de hecho sobre el que versa la denuncia se refiere a que el órgano denunciado no ha cumplido, en la tramitación del correspondiente procedimiento tras la admisión a trámite del Proyecto de Actuación de Interés Público para centro de gestión de estiércoles en la parcela catastral 165 del polígono 13, en el término municipal de Carmona (Sevilla), la obligación prevista en el artículo 13.1 e) LTPA [art. 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG)], según el cual han de publicarse *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*.

**Tercero.** Como es sabido, en virtud del art. 13.1 e) LTPA, las administraciones públicas andaluzas están obligadas a publicar los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos al período de información pública durante su tramitación.

El Consejo viene manifestando reiteradamente en sus resoluciones que esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no sólo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la

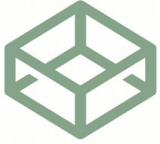


ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas web de los órganos concernidos.

En relación con la denuncia formulada, y en virtud de lo establecido en el artículo 43.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el procedimiento para la aprobación de Proyectos de Actuación prevé la concesión de un trámite de información pública una vez admitido a trámite el correspondiente proyecto; *“El procedimiento para la aprobación por el municipio de los Proyectos de Actuación se ajustará a los siguientes trámites: [...] c) [a]dmitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto [...]”*. Esta exigencia legal es la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación de los documentos que conforman dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el mencionado artículo 13.1 e) LTPA.

Pues bien, una vez consultado el anuncio referido por la denunciante publicado en el BOP de Sevilla núm. 107, de 12/05/2017 -aunque ésta indica erróneamente como fecha de publicación el día anterior, el 11/05/2017-, en relación con la apertura por plazo de veinte días de trámite de información pública tras la admisión a trámite del proyecto de actuación objeto de la denuncia, puede constatarse cómo el citado anuncio se limita a indicar que se abre dicho plazo para que durante el mismo “[...] se pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que se estimen convenientes”, sin que exista por lo tanto referencia alguna a que la documentación que integra el mencionado expediente esté accesible igualmente a través de la sede electrónica, portal o página web del órgano denunciado.

**Cuarto.** En sus alegaciones, el Ayuntamiento de Carmona, como se expone en los Antecedentes, pone en conocimiento de este Consejo -a partir de un informe elaborado en fecha 19/06/2017 por la Técnico de Administración General de dicho consistorio y cuyo contenido se transcribe en el propio escrito de alegaciones- que la asociación denunciante ya había presentado una denuncia ante el propio ayuntamiento sobre el mismo incumplimiento que ahora se sustancia ante el Consejo y en torno a la misma fecha -26 de



mayo de 2017-, y que tras conocer de aquélla y analizar el trámite de información pública que se estaba efectuando en relación con el proyecto de actuación denunciado, superadas las dudas iniciales acerca de "...que deban publicarse todos los documentos que se someten a información pública", aceptó los hechos ahora denunciados ante este Consejo, lo que expresa afirmando que "[...] tras la realización de jornadas formativas y consulta de los procesos de información pública llevados a cabo actualmente en la Junta de Andalucía, se confirma la postura mantenida por XXX en sus alegaciones."

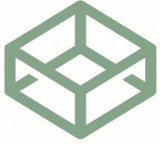
Y con el objeto de subsanar las deficiencias en el cumplimiento de la obligación de publicidad antedicha, según añade, se procedería de nuevo "...a la publicación del proyecto de actuación de referencia en la sede electrónica de este Ayuntamiento (Tablón de Edictos), volviendo a empezar el plazo de formulación de alegaciones."

Finalmente, se comunica a este Consejo "...que en la tramitación de los próximos Proyectos de Actuación se cumplirá con los artículos 7 e) de la Ley 9/2013 [sic, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014 de Andalucía."

Así las cosas y una vez constatado que, efectivamente, dicha publicación se llevó a término por el órgano denunciado en el BOP de Sevilla núm. 184, de 10/08/2017, confirmando en relación con el proyecto de actuación denunciado un segundo periodo de información pública posibilitando, ahora sí, como se indica en el nuevo anuncio publicado oficialmente, que "[d]urante ese periodo el proyecto podrá ser consultado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Carmona"; este Consejo considera que el propósito de la transparencia ha quedado satisfecho, por lo que no puede por menos que proceder al archivo de la denuncia aún cuando el consistorio denunciado hubiera procedido a regularizar la deficiencia detectada con ocasión de la misma.

**Quinto.** Finalmente, resulta oportuno realizar dos consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por el órgano denunciado.

En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa "*[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos*". Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los



datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, resulta pertinente recordar que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *“garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones...”*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *“se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización”*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX, representante de XXX, contra el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente